

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1191/17.
CULIACÁN, SINALOA: DICIEMBRE 18 DE 2017

N. 2189

ASUNTO: Resolutivo MIA-P

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. ABELARDO ATONDO MONTOYA
REPRESENTANTE LEGAL

S.C.P.P. ENRIQUE ATONDO FAVELA, S.C. DE R.L.

AV. MÉXICO S/N, ENRIQUE ATONDO FAVELA Y EL COLORADO,
MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.

TELEFONO: (667) 2 11 93 68

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados la **C. Abelardo Atondo Montoya**, en su carácter de Representante Legal de **S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto **"Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way, Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México"**, con pretendida ubicación en campo pesquero Jitzamuri, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales.



MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way,
Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero
Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México",
S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.

Página 1 de 34

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONSIDERANDO:

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones I, X y XII, 30 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5 incisos R) fracción I, II, e inciso U) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del REIA; 32 Bis fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS II y III** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, sin embargo dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto a dicho proyecto le aplica una MIA modalidad Particular.
4. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no recibió solicitudes de Consulta Pública de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 40 del REIA, por lo que tampoco se conoce de observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al proyecto.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del REIA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, la **promovente** debe incluir una descripción de las obras y actividades del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se ubica en campo pesquero Jitzamuri, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

El predio cuenta con una superficie total de 3.35 Has.

Inversión requerida.

Se estima un inversión de \$4,500,000.00 pesos (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), aproximadamente, cantidad referida a la inversión fija del mismo, ya que los gastos de operación serán

MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way, Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México",
S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.

Página 3 de 34

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: Resolutivo MIA-P

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OBRAS COMPLEMENTARIAS:				
5.- CUARTO DE AIREADORES.	4.00 m X 6.00 m	1	24.000	0.072
6.- CUARTO DE MAQUINAS (Cárcamo de bombeo, planta emergente y controles eléctricos)	4.00 m X 4.00 m	1	16.000	0.048
7.- ESTANQUE SEDIMENTADOR	21.00 m X 130.00 m	1	5,678.910	16.951
8.- ACCESO Y ÁREA DE MANIOBRAS	21.00 m X 130.00 m	1	4,618.333	13.786
9.- ÁREA DE SERVICIOS (SE HABILITARÁ COMO BODEGA, OFICINA Y DORMITORIO)	10.00 m X 30.00 m	1	300.000	0.895
		Subtotal=	10,637.243	
PATIO DE MANIOBRAS Y ÁREAS VERDES				
10.- RESERVA Y ÁREAS VERDES	DIMENSIONES VARIABLES, ALREDEDOR DEL PROYECTO ACUÍCOLA		9,082.462	27.111
		Subtotal=	9,082.462	
CÁRCAMO DE BOMBEO				
11.- CÁRCAMO DE BOMBEO	5.00 m X 5.00 m	1	25.000	0.075
		Subtotal=	25.000	
ÁREA PARA PROYECTO		Total=	33,500.994	100.000

Los estanques son recubiertos de geomembrana plástica colocada sobre terreno natural para conformar los bordos de terracería, la tubería está proyectada de poliuretano de alta densidad para la distribución del agua, durante el llenado y cosecha de los estanques.

Cada estanque cuenta con una estructura de cosecha y una estructura de alimentación.

Es importante mencionar que la granja no cuenta con canal de llamada ya que se conectara directamente a la Bahía de Jitzamuri por medio de un cárcamo de bombeo y el agua será conducida por medio de tubería de pvc, en cuanto a la calidad del agua de la bahía es buena y cuenta con buena disponibilidad situación por lo cual el incremento de volumen que demandará la granja no comprometerá el abasto.

Tecnología y Características de Cultivo a Implementarse.

Los organismos a cultivar pertenecen al género *Litopenaeus*, y su especie será; *L. vannamei* (camarón blanco).



MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way, Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México",
S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.
Página 5 de 34

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: Resolutivo MIA-P

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Deshierbe y Limpieza: Dado que área destinada para el proyecto es una marisma sin vegetación. No se eliminara vegetación incluida en alguna categoría de protección especial.

Nivelación y Compactación: Se nivelara y compactara el suelo en las áreas donde existan elevaciones o irregularidades dentro del área del proyecto.

Esta etapa tendrá una duración estimada de 6 meses, dependiendo de la rapidez con que se realicen los trabajos arriba mencionados, así como de las condiciones ambientales prevalecientes al momento de la realización de los mismos.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Las obras a realizar en esta Etapa son:

Introducción de Maquinaria y Materiales.- Se requerirá de un tractor D-3 para nivelación. Este tipo de maquinaria se trasladará de la Villa Ahome.

Construcción de Estanques de engorda.- Se construirán 8 estanques rectangulares de terracería cubiertos de geomembrana plástica, en tierra firme, y se protegerá con estructura tipo invernadero. La altura será de 1.10 m dentro de los estanques.

Las dimensiones son de 20.00 m ancho por 50.00 m de largo, con un bordo perimetral de 1.30 m de altura, 3.00 m de corona y 8.00m de base.

Instalación de invernadero.- Se cubrirán los dos módulos de engorda, con estructura tipo invernadero, cimentado sobre pilotes, y Estructura metálica cuadrado PTR, de dos arcos, y cubierto con plástico transparente y una malla sombra, se cubrirán 2 módulos con una superficie de 6,878.144 m² cada uno y una altura promedio es de 2.50 m.

Área de servicios.- Se habilitara como bodega, oficina y dormitorio en una superficie de 300.00 m², 10 x 30 metros. Será construida sobre una losa de concreto, paredes de block, y techo de concreto armado. Además de servir de resguardo para el personal que vigilará la granja, también servirá para el almacenamiento del alimento balanceado, fertilizantes, herramienta y equipos menores. Se utilizara un sanitario ecológico en seco de 6 m².

Cuarto de Aireadores.- Se habilitara para la instalación de los aireadores, en una superficie de 24.00 m², 6.00 x 4.00 metros. Será construida sobre una losa de concreto, paredes de block, y techo de concreto armado.

Cuarto de Máquinas (Cárcamo de bombeo, planta emergente y controles eléctricos).- Se habilitara para la instalación motores y equipo eléctrico, en una superficie de 16.00 m², 4.00 x 4.00 metros. Será construida sobre una losa de concreto, paredes de block, y techo de concreto armado.



MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way, Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México",
S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.
Página 7 de 34

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: Resolutivo MIA-P

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Meses de cultivo	4
% Evaporación	3.07
Volumen total 1 ciclo	19,954.35
Volumen Anual	59,863.06

Volumen de llenado de agua del proyecto (m3)	Recambio diario (%)	Recambio diario Volumen (m3 /Día)	Volumen por recambio (m3 /ciclo)	Factor de evaporación (%)	Volumen de agua del proyecto por evaporación (m3)	Volumen de agua requerido para el proyecto (m3/ciclo)
8,800.00	1.00	88.00	10,560.00	3.07	594.35	19,954.35

COMPONENTES BÁSICOS DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN:

De un modo simplificado, se puede fraccionar un sistema de recirculación en 7 componentes, como se resume en la siguiente Tabla. Algunos procesos y equipamientos adicionales pueden ser insertados con estos componentes para mejorar la eficiencia de recomposición del agua y, así, optimizar la producción del sistema.

Tabla: Características de los principales componentes de los sistemas de recirculación.

INICIO: Colindante a el proyecto se cuenta con un canal agrícola, (se anexa anuencia del módulo de riego), es de aquí donde se tomará el agua inicialmente.

1.- CUARTO DE MAQUINAS (Cárcamo de bombeo, Toma de agua): Aquí se instalará el cárcamo de bombeo, que consiste básicamente en una plancha de concreto armado de 3.00 x 4.00 m, que servirá como base para colocar una bomba axial de 6" de diámetro, y un motor diesel de 25-hp. Aquí se tomará el agua, inicialmente ubicado en la Bahía de Jitzamuri. Con las siguientes coordenadas UTM R12, X=673899.9001 y Y=2898314.8922

2.- TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN: El equipo de bombeo estará conectado a una tubería de PVC, con un diámetro de 6", lo que le permite distribuir por a los estanques de cultivo, tiene un largo de 121.00 m

3.- ESTANQUES DE CULTIVO: Donde se utiliza el agua en el proceso de cultivo, cada estanque tiene un tubo de 6" de diámetro para el ingreso del agua, el agua de entrada se distribuye verticalmente en la columna de agua, cayendo sobre el espejo de agua en forma de cascada.

Es importante que la tubería utilizada para el ingreso del agua a los estanques, se mantenga con la orientación en sentido tangencial a la pared del mismo estanque de cultivo, por medio de un codo, lo que produce una corriente circular de agua, esta dinámica facilita a la concentración de los sólidos precipitados hacia el drenaje, que son conducidos hacia el decantador o filtros mecánicos.

4.- DECANTADORES Y FILTROS MECÁNICOS: El drenado de los estanques será aprovechando la pendiente de los fondos de cada estanque, que va desde el centro de cada uno de los estanques



ASUNTO: Resolutivo MIA-P

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Diagrama de flujo del proceso de recirculación de agua, para el cultivo acuícola, tratamiento de las descargas e incorporación al proceso de cultivo.



Las granjas de cultivo con el sistema de recirculación se pueden diseñar con diferentes niveles de complejidad, sin embargo los verdaderos diseños de recirculación de agua implican el uso de equipos para remover y almacenar de manera segura los residuos, garantizar la limpieza, reutilizar el agua y mantener las condiciones de engorda cerca del ambiente óptimo para las especies de que se cultivan. Se implementará también un sistema de aireación de respaldo para mantener los niveles de oxígeno adecuados.

Siembra de larvas.- Para la siembra de las larvas a los tanques, estos previamente se llenan de agua proveniente de la Bahía jitzamuri.

La técnica de cultivo a emplear será de un sistema intensivo que se llevará a cabo en tres etapas: precría, preengorda y engorda. Para cada una de ellas serán destinados 1, 2 y 3 tanques de cultivo.

Larvas de talla entre 0.5 a 1 gr serán sembrados a una densidad de 750 organismos por metro cúbico en el tanque destinado para su precría; por tanto serán requeridos un total de 2,200,000.00 crías totales por ciclo.

Una vez terminada esta etapa, las larvas serán trasladados y repartidos según sus tallas en estanque de precría 2 y 3. En esta etapa de pre-engorda los peces serán colocados a una densidad de 250

ASUNTO: Resolutivo MIA-P

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

estanques en 24 horas. Es decir, se tendrá un recambio de 88.00 m³/día, que durante el ciclo representa un volumen de 19,954.35 m³.

Monitoreo de la calidad del agua.- Monitorear constantemente las condiciones del medio así como revisar cuidadosamente el estado de salud de los organismos, disminuye riesgos y permite elevar la tasa de sobrevivencia de la población hasta la cosecha.

Los parámetros básicos que se deberán estar monitoreando constantemente son: oxígeno disuelto, temperatura, ph, amonio, nitritos y dióxido de carbono.

Muestreo biométrico.- El desarrollo de los organismos se monitoreará una vez a la semana, debiéndose registrar el peso y talla, ya que estos registros proporcionarán información sobre la conversión alimenticia y las condiciones de la calidad del agua.

Cosecha.- Para realizar la cosecha se extraerán los camarones con un cedazo de malla, depositándose en una pileta con agua y hielo, para pesar, enhielar y embarcar. No se realizara el descabece en el predio.

ETAPA DE MANTENIMIENTO.

Se les dará mantenimiento periódico a las instalaciones en general con el fin de prolongar el tiempo de vida, como son; reforzamiento de bordos, rastreo y encalado de fondos dos veces al año, etc.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO (POST-OPERACIÓN).

El promovente del Proyecto no contempla la fase de abandono, no obstante esta sí se evalúa en el presente estudio y se hace del conocimiento a los responsables de la operación, por lo anterior se manifiesta lo siguiente:

El proyecto tendrá una vida de 30 años, para el logro de ello se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones como se describió anteriormente; la operación del proyecto así como su mantenimiento no alterará la dinámica poblacional de la zona.

Dado que el proyecto se construirá a base de materiales del mismo predio, y pequeñas cantidades de concreto, no generará problema severo la remoción de sus instalaciones, en donde podrán desarrollarse otras actividades, obviamente en beneficio de la comunidad.



MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way,
Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero
Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México",
S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.
Página 13 de 34

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1191/17. **Nº 2189**
CULIACÁN, SINALOA: DICIEMBRE 18 DE 2017

ASUNTO: Resolutivo MIA-P

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

A.- MODULO 1:

CUADRO DE CONSTRUCCION MODULO 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,898,941.8493	674,258.7516
1	2	S 45°22'07.43" E	107.000	2	2,898,866.6774	674,334.8973
2	3	S 44°37'52.57" W	64.264	3	2,898,820.9444	674,289.7491
3	4	N 45°22'49.20" W	106.987	4	2,898,896.0917	674,213.5975
4	1	N 44°37'10.80" E	64.286	1	2,898,941.8493	674,258.7516
SUPERFICIE = 6,876.985 m2						

ESTANQUES DE CULTIVO

CUADRO DE CONSTRUCCION ESTANQUE 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,898,931.9602	674,258.8273
1	2	S 45°22'49.20" E	20.000	2	2,898,917.9122	674,273.0630
2	3	S 44°37'10.83" W	50.000	3	2,898,882.3230	674,237.9431
3	4	N 45°22'49.20" W	20.000	4	2,898,896.3709	674,223.7075
4	1	N 44°37'10.80" E	50.000	1	2,898,931.9602	674,258.8273
SUPERFICIE = 1,000.000 m2						



MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way, Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México",
S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.
Página 15 de 34
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1191/17. **Nº 2189**
CULIACÁN, SINALOA: DICIEMBRE 18 DE 2017

ASUNTO: Resolutivo MIA-P

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

B.- MODULO 2:

CUADRO DE CONSTRUCCION MODULO 2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,898,863.8824	674,337.7597
1	2	S 45°22'49.20" E	106.999	2	2,898,788.7263	674,413.9203
2	3	S 44°37'52.57" W	64.286	3	2,898,742.9779	674,368.7569
3	4	N 45°22'49.20" W	106.987	4	2,898,818.1252	674,292.6052
4	1	N 44°37'12.49" E	64.286	1	2,898,863.8824	674,337.7597
SUPERFICIE = 6,878.127 m2						

ESTANQUES DE CULTIVO

CUADRO DE CONSTRUCCION ESTANQUE 5						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
					2,898,854.6863	674,337.1136
?	?	S 45°22'49.20" E	20.000		2,898,840.6384	674,351.3493
?	?	S 44°37'10.83" W	50.000		2,898,805.0491	674,316.2294
?	?	N 45°22'49.20" W	20.000		2,898,819.0971	674,301.9937
?	?	N 44°37'10.80" E	50.000		2,898,854.6863	674,337.1136
SUPERFICIE = 1,000.000 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION ESTANQUE 6						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,898,837.8288	674,354.1964
1	2	S 45°22'49.20" E	20.000	2	2,898,823.7808	674,368.4321
2	3	S 44°37'10.83" W	50.000	3	2,898,788.1916	674,333.3122
3	4	N 45°22'49.20" W	20.000	4	2,898,802.2395	674,319.0765
4	1	N 44°37'10.80" E	50.000	1	2,898,837.8288	674,354.1964
SUPERFICIE = 1,000.000 m2						



MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way,
Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero
Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México",
S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.

Página 17 de 34

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1191/17.
CULIACÁN, SINALOA: DICIEMBRE 18 DE 2017

Nº 2189

ASUNTO: Resolutivo MIA-P

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

6.- CUARTO DE MAQUINAS (Cárcamo de bombeo, planta emergente y controles eléctricos)

CUADRO DE CONSTRUCCION CUARTO DE MAQUINAS						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,898,887.3472	674,339.6086
1	2	S 45°22'49.20" E	4.000	2	2,898,884.5376	674,342.4557
2	3	S 44°37'10.80" W	4.000	3	2,898,881.6905	674,339.6461
3	4	N 45°22'49.20" W	4.000	4	2,898,884.5000	674,336.7990
4	1	N 44°37'10.80" E	4.000	1	2,898,887.3472	674,339.6086
SUPERFICIE = 16.000 m2						

7.- ESTANQUE SEDIMENTADOR

CUADRO DE CONSTRUCCION ESTANQUE SEDIMENTADOR						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,898,745.2968	674,382.3029
1	2	S 45°41'14.81" E	22.035	2	2,898,729.9036	674,398.0700
2	3	S 12°34'29.91" W	68.483	3	2,898,663.0630	674,383.1600
3	4	S 29°18'55.32" W	44.476	4	2,898,624.2830	674,361.3840
4	1	S 48°45'54.73" W	8.484	5	2,898,618.6909	674,355.0040
5	6	N 45°22'49.20" W	69.497	6	2,898,667.5052	674,305.5372
6	1	N 44°37'10.80" E	109.291	1	2,898,745.2968	674,382.3029
SUPERFICIE = 5,678.907 m2						



MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way,
Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero
Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México",
S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.
Página 19 de 34

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, la **promovente** debe incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en campo pesquero Jitzamuri, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:
- a) Los artículos 28, fracciones I, X y XII, 30 de la LGEEPA, 5, inciso R) fracción I, II, e inciso U) fracción I del REIA.
 - b) El sitio del **proyecto** está regido por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, publicado el 29 de noviembre de 2006.
 - c) Que la **promovente** manifestó en la MIA-P las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

7. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone en los requisitos que la **promovente** debe incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, deben identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

Delimitación del área de Estudio:

SISTEMA AMBIENTAL (SA).- La primera acotación al Sistema Ambiental fue realizada por el límite de la Subcuenca Ha, la cual contiene casi en su totalidad al sitio RAMSAR "Sistema lagunar Agiabampo – Bacorehuis – Río Fuerte Antiguo".

Sin embargo esta subcuenca sigue siendo un área muy extensa para ser considerada como Sistema Ambiental, por lo que se realizó un análisis conjunto de factores topográficos, geológicos, de usos de suelo e hidrológicos para una siguiente acotación.

Del análisis topográfico e hidrológico se observa una formación cóncava que induce un drenado convergente desde la serranía hacia el sistema lagunar Agiabampo, cuerpo de agua al que antecede una planicie somera con suelos recientes producto del lavado de las laderas, que a su vez sostienen una extendida actividad agropecuaria que abarca gran parte de la Subcuenca.



MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way, Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México",
S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.
Página 21 de 34

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: Resolutivo MIA-P

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

(Sternasp.), mosqueros (Tyranussp.), etc.

Las especies de aves observadas durante los recorridos de campo fueron: paloma ala blanca (*Zenaida asiatica*), águila pescadora (*Pandionssp.*), Cenzontle (*Minuspolyglottos*) y carpodaco (*Passer domestico*).Los mamíferos que frecuentan la zona según pobladores son: liebre (*Lepussp.*) y mapache (*Procyonotor*) y ocasionalmente gato montes (*Linixrufus*).En lo que respecta a reptiles estos solo se observaron en los relictos de matorral sarcocaulascente cercanos a la zona del proyecto y fueron: cachorón (*Scelophorussp.*), güico (*Cnemidophorussp.*).

Dentro de los grupos presentes en el sistema estuarino aledaño al predio se encuentran:

Crustáceos: camarones (*Penaeidae*), cangrejos (*Portunidae*), jaibas (*Calinectidae*), etc.**Molluscos:** caracoles (*Gasterópodos*), almejas (*Venneridae*), ostiones (*Ostraeidade*), etc**Peces:** Pargo (*Lutjanusgutatus*, L. argentiventris), mojarra (*Eucinostomusargenteus*, E. currani), chihuil (*Bagre pinnimaculatus*, B. marinus), robalo (*Centropomus robalito* C. nigriensis), *Berrugata* (*Bairdiellaicistia*, *Larimus pacificum*) *Lisa o macho* (*Mugilcurema* y M. Cephalus), entre otras.Dentro de las especies de fauna presentes en el estero Malacataya y otros adyacentes, el camarón, (*Litopenaeusvannamei* y L. stylirostris) se encuentra sujeto a regímenes de veda durante los meses de marzo a agosto impuesta por la Subsecretaría de Pesca de la SAGARPA.

De las especies y subespecies de fauna silvestre, terrestre y acuática en peligros de extinción, amenazada, raras y las sujetas a protección especial registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, para las cuales establece especificaciones para su protección, que llegan al área del proyecto son:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CATEGORIA
<i>Ardeaherodias</i>	Garza ceniza	Pr (No endémica).
<i>Egrettaarufescens</i>	Garza de tular	Pr (No endémica).

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción V del artículo 12 del REÍA, dispone en los requisitos que la **promovente** debe incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; al respecto, para la identificación de impactos del presente estudio, la **promovente manifiesta que** utilizó la Matriz de Leopold y se utilizaron las técnicas de Lista de Verificación, Lista de Chequeo, Matriz de Identificación de Impactos Ambientales y la Matriz Identificación y Valoración de Impactos Ambientales. Uno de los principales impactos es la cantidad del recurso agua indispensable a la Bahía Jitzamuri y calidad suficiente para el desarrollo del cultivo. Su aprovechamiento en el cultivo del camarón con la adición de fertilizantes inorgánico para acrecentar los volúmenes en las cadenas de nutrientes dentro del estanque, como fuente de nitrógeno para asegurar el desarrollo de fito y zooplancton; así como el suministro de alimento balanceado cuya estimación de consumo es de 90%, el restante 10% se incorpora como materia particulada en los ciclos tróficos del estanque y/o como aporte en las aguas de recambio y desagüe como material orgánico-



MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way, Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México",
S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.
Página 23 de 34

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



[Handwritten signature]

ASUNTO: Resolutivo MIA-P

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

y se entierra en la arena evitando que al momento de la succión se introduzcan cualquier tipo de organismos acuáticos. Este sistema es muy utilizado por los laboratorios de producción de larva y por otro lado permite aumentar la sanidad acuícola, por evitar el ingreso de vectores virales, depredadores y/o competidores de camarón.

- i) No habrá descargas de aguas residuales. La descarga se realizará hacia la Laguna de sedimentación y oxidación y después de un tratamiento preventivo será reutilizado en el proceso de recirculación de agua en el cultivo de camarón (biológico para degradación de materia orgánica o materia biogénica/particulada de los desechos del camarón y alimento no consumido, consistente en la aplicación de levadura y bacilos (marca Epicin) a razón de 100 gr/día, con un margen de vida de 24 horas y diseñadas genéticamente para no reproducirse exógenamente).
- j) El aceite quemado extraído de los motores de las bombas se depositará en tambos de 200 lt en el almacén temporal de residuos peligrosos construido para su posterior envío a reciclaje por empresas autorizadas.

Que las medidas preventivas, de remediación, rehabilitación, compensación y reducción propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, sin embargo, esta DFSEMARNATSIN considera insuficientes las medidas propuestas para los impactos causados en la calidad del agua, entre otras, por lo que en el **TERMINO SEPTIMO** del presente se establecen condicionantes que deberá dar cumplimiento para minimizar los efectos causados por dichas obras y actividades durante las distintas etapas del proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REÍA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto.

Componente	PRONÓSTICO ESCENARIO PROYECTO	DEL SIN	PRONÓSTICO ESCENARIO PROYECTO Y MEDIDAS MITIGACIÓN	DEL CON SIN DE	PRONÓSTICO ESCENARIO PROYECTO Y MEDIDAS MITIGACIÓN	DEL CON CON DE
• Suelo	Seguiría siendo una marisma sin uso y sin vegetación		Se vería afectado por la falta de prevención de derrames de aceite, grasas, diesel y por desechos sanitarios de los trabajadores.		Se prevendrá contaminación por residuos sólidos y sanitarios y a su vez se prevendrá el riego de contaminación por combustibles.	



MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way, Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México",
S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.
Página 25 de 34

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: Resolutivo MIA-P

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEL ESTUDIO DE MIA-P.

Se elabora la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para la obtención de la Anuencia en Materia de Impacto Ambiental, para la autorización de actividades acuícolas, en correspondencia del proyecto con el Artículo 5º. (Facultades de la Federación) y artículo 28 (evaluación del impacto ambiental de obras y actividades) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) de acuerdo a su última reforma publicada DOF 15-05-2013, identificando algunas obras o actividades asociadas a esta actividad que le corresponden a dicha ley, de acuerdo a lo establecido en la fracción III.

En dicho artículo 28, la LGEEPA, señala que la evaluación del impacto ambiental "...es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente". Para ello se establece las clases de obras o actividades, que requerirían previa autorización en materia de impacto ambiental por la secretaria. También le aplica el REIA, Artículo 5, inciso L, fracción III.

B. ESTUDIO MIA-P, SU RESÚMEN EJECUTIVO Y ÁLBUM FOTOGRÁFICO DEL SITIO DEL PROYECTO.

1.- Referido a la MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way, Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México". la maquinaria que se utilizara son: generador eléctrico, cargador frontal, camiones de volteo, camionetas.; para tal efecto se solicita a la SEMARNAT mediante este documento, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental.

La información plasmada en la MIA-P tiene como base la identificación de cada uno de los componentes ambientales del sistema ambiental en que se inserta el proyecto, así como la metodología mediante la cual estos fueron reconocidos, para servir de base a la identificación de los impactos ambientales que se generaran con el proyecto.

INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN:

COMPONENTE AMBIENTAL, DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA O LÍNEA BASE DE SUSTENTO

SUELO.- En esta visita de campo participaron además de la promovente, un Ingeniero Civil con especialidad en trabajos de topografía y un Biólogo para determinar en el colectivo las posibilidades del predio en mención para la Construcción de la granja acuícola, sin menoscabo de las condiciones naturales del medio ambiente en el que se sitúa el predio.

Desde el punto de vista de impacto ambiental, en los Capítulos V, VI y VII la MIA-P aborda sistemáticamente la relación de los impactos ambientales identificados, las medidas de mitigación y/o



MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way,
Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero
Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México",
S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.
Página 27 de 34

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: Resolutivo MIA-P

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

3.- EL ÁLBUM FOTOGRÁFICO DEL SITIO DEL PROYECTO respalda gráficamente lo expresado en el documento principal, y pretende acercar al personal que realice la evaluación del mismo a las condiciones reales que existen en el sitio seleccionado para realizar el proyecto.

CD'S CON LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DEL ESTUDIO.

Corresponde a la misma información que se entrega en forma estenográfica (impresa), con el fin de que se pueda socializar a las diferentes instancias de esa dependencia federal la información contenida en el proyecto. En esta modalidad de información electrónica realizada en formato Word, se entrega una copia, a la que se le han suprimido datos que pueden ser de privacía para ser presentado en lo correspondiente al Acceso a la Información, de acuerdo con el Artículo 17-A de la LFPA.

PLANOS DEFINITIVOS

Metodológicamente se elaboraron mediante levantamiento topográfico con estación total (GPT) integrada a sistema de GPS diferencial. Se comprobaron los puntos de coordenadas tanto con Cartas Topográficas del INEGI y el sistema GOOGLE EARTH (US Dept of State Geographer, 2011 Europa Technologies, DATA ISO, NOAA, US. NAVY, NG, GEOBCO).

La estación total utilizada corresponde a la Serie GPT 3200N. Las estaciones totales de la serie utilizada cuentan con capacidad para medir sin prismas hasta 400 metros, aunque en el caso de este proyecto se utilizaron 3 prismas y se tuvo un desempeño hasta por más de los 800 m del sitio donde se montó la estación (GPT) sin ninguna dificultad de recepción. Estas estaciones totales suelen ser usadas en aplicaciones de construcción, así como, de topografía. Y están disponibles en precisiones de 3", 5" y 7" segundos de arco, requiriéndose para una eficiencia al 100% el pulido periódico de los cristales de los prismas, así como también la realización de trabajos en días sin bruma.

OPINIONES TECNICAS

12. Que en respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN a la Comisión Nacional del Agua, a través de oficio No. **SG/145/2.1.1/1001/17.-1737** de fecha **21 de Septiembre de 2017**, emitió respuesta a través de Oficio No. **BOO.808.08.-561/2017** de fecha **03 de Octubre de 2017**, en la cual dice lo siguiente:

*"En referencia al oficio No. SG/145/2.1.1/1001/17.-1737, de fecha 21 de Septiembre del 2017, dirigido a este organismo de cuenca, en el cual solicita sea revisada y emitida la opinión técnica respectiva, relacionada con la MIA-P del proyecto **"Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way, Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México"**, promovido por S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L, en su carácter de promovente, con pretendida ubicación en campo pesquero Jitzamuri, Municipio de Ahome, Sinaloa, misma que se encuentra en evaluación en esa Dependencia a su cargo y solicita sea revisada y emitida la opinión técnica solicitada. Al respecto le informo que este Organismo de Cuenca no puede emitir la opinión técnica solicitada, en virtud de q el promovente manifiesta en la MIA-P que no se realizara descargas de aguas residuales a un bien nacional, como producto de la actividad en la granja productora de camarón, ya que el*



MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way,
Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero
Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México",
S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.
Página 29 de 34

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1191/17. **2189**
CULIACÁN, SINALOA: DICIEMBRE 18 DE 2017 -

ASUNTO: Resolutivo MIA-P

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **30 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P, que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente resolutivo.

TERCERO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras descritas en el **CONSIDERANDO 5**.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta DFSEMARNATSIN procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DFSEMARNATSIN, en los términos previstos en los artículos 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DFSEMARNATSIN, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez Evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DFSEMARNATSIN establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes



MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way,
Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero
Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México",
S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.
Página 31 de 34

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1191/17. **Nº 218**
CULIACÁN, SINALOA: DICIEMBRE 18 DE 2017

ASUNTO: Resolutivo MIA-P

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta DFSEMARNATSIN con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- Al concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, la **promovente** está obligada a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**.

Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través de su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.



MIA-P del proyecto: "Cultivo intensivo de Camarón Blanco, en Race Way, Protegidas por Invernadero y reutilización del agua, en el campo pesquero Jitzamuri, Ahome, Sinaloa, México",
S.C.P.P. Enrique Atondo Favela, S.C. de R.L.
Página 33 de 34

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx

